

**SECRETARÍA. SEPTIEMBRE 15 DE 2022.** En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por la doctora **Angélica María Aricapa Arias**, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Edgardo Barco Morales.  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio No.279**  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
**RAD. 76 246 40 89 001-2015 00072 00.**

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **MARCO FABIÁN BORJA QUINTERO** y **ANDRÉS MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, contra **MARCO FABIÁN BORJA QUINTERO** y **ANDRÉS MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- a los demandados.

**TERCERO. CANCELESE** la medida cautelar decretada en contra de los demandados, para lo cual se dejará copia de la providencia en el proceso de radicación 2015 00018 00, por haberse embargado los remanentes.

**CUARTO.** Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41133f3365b6d9f7508669f003be99aed0bda83e20a78944417dafd3268a1787

Documento generado en 16/09/2022 03:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

